



Servicio: Infracciones Administrativas  
Expediente: 13522 /2022  
NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

[REDACTED]

Vista la denuncia recibida en esta Delegación del Gobierno se acuerda la incoación del presente expediente sancionador a [REDACTED], con [REDACTED], encargando su tramitación al Servicio de Infracciones Administrativas, actuando como instructor, Miguel de los Santos Albert Cruz como Jefe del mismo, que podrá ser recusado, en su caso, según lo prevenido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE 2-10).

DENUNCIANTE: B.P.S.C. III UIP

HECHOS DENUNCIADOS:

A las 13:20 horas del día 01/05/2022, se encontraba usted en la calle La Paz nº 9 (Valencia), siendo denunciado por los siguientes hechos: Que el afiliado encontrándose presente en la manifestación en presencia de gran afluencia de personas, hace uso de artefacto pirotécnico (bote de humo).

POSIBLE CALIFICACIÓN Y SANCIÓN DE LOS HECHOS:

Estos hechos pueden ser constitutivos de una infracción Grave, según el artículo 36.12) de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el artículo 196.3 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015 de 30 de octubre y susceptibles de ser sancionados con una multa de 601 € a 30.000 €. Además se podrán imponer las sanciones accesorias previstas en el artículo 39.2 de la citada Ley.

Las medidas cautelares adoptadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.1.a) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, quedan confirmadas en el presente acuerdo.

Por estos hechos se propone la sanción de: **601 € y el comiso del objeto incautado.**

ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE:

El Delegado del Gobierno según lo dispuesto en el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015.

Todo ello se pone en su conocimiento para que en el plazo de **quince días**, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acuerdo, pueda realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de la multa, o para formular alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas necesariamente por escrito dirigido a este Centro, que podrán presentarse en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o por medios electrónicos en la Sede Electrónica: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/>, (apartado "MIS EXPEDIENTES"- "Sanciones administrativas", para lo cual deberá identificarse mediante certificado electrónico o DNI-e). En todo caso, están obligados a relacionarse por medios electrónicos los sujetos a los que afecta el artículo 14.2 de la citada Ley.

Dispondrá de un plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de su notificación, para realizar el pago voluntario con reducción del 50 por ciento de la sanción de multa.

El pago voluntario de la multa tendrá las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrá por no puestas.

Plaza del Temple, 1  
46003 VALÈNCIA  
TEL.: 963079321

9444  
12366 - 2290 | 6390099 - 02 - 000 - 3





- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Para el pago voluntario se acompaña el modelo 069 con la cuantía correspondiente al 50 por ciento del importe de la sanción. El pago deberá efectuarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o a través de la "Oficina Virtual" de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) en el apartado "Pago de impuestos", mediante cargo en cuenta o la utilización de tarjetas de crédito o débito.

En caso de no formular alegaciones, esta comunicación se considerará propuesta de resolución.

Una vez haya acreditado en plazo y forma el abono de la sanción, se procederá a su anotación en el Registro Central de Infracciones contra la Seguridad Ciudadana, respecto de la que podrá solicitar el acceso o rectificación de sus datos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo. En todo caso, tal asiento se cancelará de oficio trascurridos **dos años**, a contar desde la firmeza de la sanción, según precisa el artículo 43.3 de la Ley Orgánica 4/2015.

El plazo máximo de duración del presente procedimiento sancionador será de un año, y la falta de resolución expresa determinará los efectos previstos en el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 4/2015.



EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO,  
(P.D. Resolución de 1 de marzo de 2018 BOE 28-3)  
La secretaria general

*Documento firmado electrónicamente*

MARIA ANDRÉS BENLLOCH

ADMINISTRACION  
GENERAL  
DEL ESTADO

CSV : SNC-56d5-ff90-248e-9b28-062a-6a74-9053-9d4b | FECHA : 22/07/2022

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida> | FIRMANTE : MARIA ANDRÉS BENLLOCH



RECICLABLE



PEFC  
PEFC-C14-28-2019

Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.



GOBIERNO DE ESPAÑA

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas  
Registro General  
Reg. Gral. de la Del.Gob. en la Comunidad Valenciana  
Salida  
Nº Registro: 000006467 /RG 42289334

DELEGACIÓ DEL GOVERN A LA C.VALENCIANA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA C.VALENCIANA

SECRETARIA GENERAL SECRETARÍA GENERAL

Servicio: Infracciones Administrativas  
Expediente: 13522/2022  
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

[REDACTED]

Visto el Procedimiento Sancionador instruido a D/Dª. [REDACTED] con DNI [REDACTED] como consecuencia de la denuncia formulada por el/la B.P.S.C. III UIP y analizado el siguiente:

HECHO

ÚNICO: Por resolución del Secretario General de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana por delegación del Subdelegado del Gobierno se acordó con fecha 22/07/2022 incoar expediente sancionador a D./Dª. [REDACTED] con DNI [REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 89 de la Ley de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que: "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando lo hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

Por consiguiente, dándose en éste expediente uno de los supuestos previstos en el mencionado artículo 89

RESUELVO: la finalización del procedimiento y el archivo de las actuaciones seguidas en el mismo.

El presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo Recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que se practique la presente notificación, bien directamente o a través de esta Delegación del Gobierno, de acuerdo con los artículos. 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El instructor  
Documento firmado electrónicamente



MIGUEL DE LOS SANTOS ALBERT CRUZ

Plaza del Temple, 1  
46003 VALÈNCIA  
TEL.: 963079321